**Artículo 106. Información sobre los servicios.**

Los cabildos insulares, respecto de sus servicios y de los que prestan los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, mantendrán permanentemente actualizada la información siguiente:

1. Los servicios que presta cada unidad administrativa.
2. Las normas que rigen el servicio, así como los requisitos y condiciones de acceso a los mismos, incluyendo horario y, en su caso, las tasas, tarifas o precios que se exigen.
3. Las cartas de servicios elaboradas y compromisos asumidos, en su caso, así como el grado de cumplimiento de los mismos. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 42
4. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio.
5. El número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados.

Los cabildos insulares, respecto de los servicios de asistencia a los ayuntamientos, harán pública y mantendrán permanentemente actualizada la información siguiente:

1. Los servicios de asistencia que prestan a los ayuntamientos.
2. Las consignaciones presupuestarias previstas para la prestación de los servicios de asistencia a los ayuntamientos.
3. Las normas reguladoras de los distintos servicios de asistencia que prestan a los ayuntamientos.